



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 027-2022-SENAMHI/GG

Lima, 8 de setiembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de defensa legal del señor Juan Manuel Humani Urpi de fecha 22 de agosto de 2022; el escrito de subsanación de fecha 6 de setiembre de 2022, con las precisiones efectuadas en el escrito de fecha 8 de setiembre de 2022, del señor Juan Manuel Huamani Urpi; el Memorando N° D002121-2022-SENAMHI-ORH y el Informe Laboral N° 021-2022, ambos de fecha 26 de agosto de 2022, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D000106-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe la referida entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) *La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*"; además, indica que *si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa*";

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, por su parte, el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los

servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (hoy Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, en su calidad de exdirector de la Oficina de Administración, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde el servicio de defensa legal a fin que pueda ejercer su derecho de defensa en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, correspondiente al expediente N° 021-2021-SEDE CENTRAL. Asimismo, el solicitante adjuntó a su solicitud los siguientes documentos: a) Compromiso de reembolso a la entidad del monto que abonaría el SENAMHI por concepto de pago de honorarios profesionales por el servicio de defensa legal que se le otorgue, en caso se demostrará su responsabilidad; y, b) Propuesta de abogado defensor para que le brinde el servicio de defensa legal durante la etapa instructiva y sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente al Expediente N° 021-2021-SEDE CENTRAL;

Que, con la Carta N° D00009-2022-SENAMHI-GG de fecha 5 de setiembre de 2022, la Gerencia General requirió al señor Juan Manuel Huamani Urpi que cumpliera con adjuntar a su solicitud de defensa legal de fecha 22 de agosto de 2022, el requisito de admisibilidad omitido, señalado en el literal d) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGS, que es el escrito en el que se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, con el escrito de fecha 6 de setiembre de 2022, y con las precisiones efectuadas en el escrito de fecha 8 de setiembre de 2022, el señor Juan Manuel Huamani Urpi, cumplió con lo requerido en la Carta N° D00009-2022-SENAMHI-GG;

Que, asimismo, forma parte de la documentación presentada por el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, la Carta N° 009-2022/SENAMHI-ÓRGANO INSTRUCTOR (expediente N° 021-2021-SEDE CENTRAL), en el que se inicia procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por *“presuntamente haber vulnerado el literal d) del artículo 85° de Ley del Servicio Civil, la cual se encuentra referida a “negligencia en el desempeño de las funciones”, al haber aprobado y/o suscrito los siguientes documentos: i) el Expediente Técnico IP de la obra “Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín”, mediante la Resolución Directoral N° 51-2018/SENAMHI-OA, de fecha 4 de mayo de 2018; ii) el Expediente de Contratación de dicha obra, mediante la Resolución Directoral N° 58-2018/SENAMHI-OA, de fecha 14 de mayo de 2018; iii) la Resolución Directoral N° 57-2018-SENAMHI/OA con la que se designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI; y, iv) el Contrato N° 0021-2018-SENAMHI suscrito el 11 de setiembre de 2018 entre el servidor Juan Manuel Huamaní Urpi y el representante común del Consorcio Ker para la ejecución de la obra antes señalada, (...) hechos ocurridos en el ejercicio de mis funciones en el cargo de Director de la Oficina de Administración, designado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 194-2017/SENAMHI”;*

Que, mediante el Memorando N° D002121-2022-SENAMHI-ORH de fecha 26 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remitió el Informe Laboral N° 021-2022, del señor Juan Manuel Huamaní Urpi, en el que se detalla las funciones que tenía cuando fue Director de la Oficina de Administración de la Entidad;

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, se desprende que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, correspondiente al Expediente N° 021-2021-SEDE CENTRAL, se encuentra relacionado a una acción u omisión que habría realizado cuando ejerció su cargo como Director de la Oficina de Administración de la Entidad. Asimismo, el solicitante ha cumplido con presentar la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva mencionada, sobre los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento de defensa legal;

Que, mediante Informe Legal N° D000106-2022-SENAMHI-OAJ de fecha 8 de setiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Juan Manuel Huamaní Urpi, exdirector de la Oficina de Administración de la Entidad, respecto a la etapa instructora y sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra (expediente N° 021-2021-SEDE CENTRAL), de fecha 22 de agosto de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones

pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Manuel Huamaní Urpi.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FIDEL PINTADO PASAPERA
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI